



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA

JUEZ: ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ

Tunja, 13 MAR 2018.

Radicación No. 15001-33-33-007-2011-00182-00
Demandante: MARIA MERY CASAS DE CARDENAS Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y
OTROS z
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, este juzgado, efectuando el proyecto de decisión respectivo advirtió que algunos apartes de la historia clínica del señor ANDRES CAREDENAL MORALES, remitida por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, resultaban ilegibles, razón por la cual, surgieron algunas dudas que debían ser despejadas con el fin de lograr el esclarecimiento de la verdad en el presente caso.

Por consiguiente, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2017 (fl. 766), en uso de las facultades establecidas en el artículo 169 del C.C.A., se consideró procedente, previo a proferir el fallo de primera instancia, oficiar a dicha institución hospitalaria para que allegara la respectiva transcripción.

Bajo este contexto, en la parte resolutive se ordenó que por SECRETARÍA, se procediera a oficiar al **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación remitiera copia auténtica íntegra y legible de la historia clínica del señor **ANDRES CAREDENAL MORALES**, hoy fallecido identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.095.191, específicamente en cuanto a la atención recibida desde el 17 hasta el 29 de enero de 2010.

Pues bien, una vez examinadas las diligencias en esta oportunidad, se observa que mediante memorial radicado el 19 de enero de 2018 (fls. 767 - 869), el apoderado del Hospital San Rafael de Tunja, a quien se le reconocerá personería para actuar, allegó copia de la historia clínica solicitada; sin embargo, luego de su revisión, el Despacho advierte que presenta los mismos problemas de ilegibilidad que se encontraron en el documento que inicialmente obraba en el expediente, por lo que se ordenará oficiar nuevamente a la entidad para que allegue la transcripción.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA oficiase al **HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la

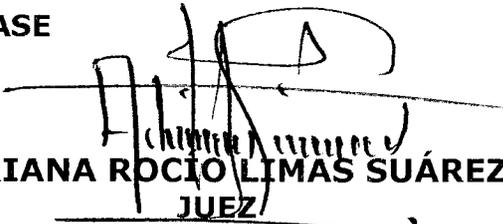
821

correspondiente comunicación se sirva remitir copia auténtica íntegra y **transcrita** de la historia clínica del señor **ANDRES CAREDENAL MORALES**, hoy fallecido identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.095.191, específicamente en cuanto a la atención recibida desde el 17 hasta el 29 de enero de 2010.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado **ELMER RICARDO RINCÓN PLAZAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.590.698 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional 241.414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de **la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA**, en los términos y para los efectos previstos en el poder obrante a folio 768 de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA ROCIO LIMAS SUÁREZ
JUEZ

YSS/ARLS

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>15</u> Fijado, hoy <u>15-03-2018</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--